



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

Nº 1.553-2012



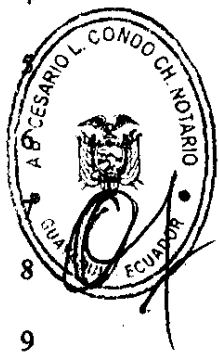
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINA-  
DA WALBOL CRUSHER S.A.....  
CUANTIA: U.S.\$800.00.....

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del  
Ecuador, a los cinco ( 5 ) días del mes de  
Octubre del año dos mil doce, ante mí, Abogado  
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario  
Quinto del Cantón comparecen: los señores don WALTER  
POLIDORO VILLAVICENCIO SOTOMAYOR, quien declara  
ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, con domicilio y  
residencia en la ciudad de Quito, de paso por esta  
ciudad, por sus propios derechos; y, don BOLÍVAR  
PORTOVIEJO BRITO, quien declara ser ecuatoriano,  
casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la  
ciudad de Cuenca, de paso por esta ciudad, por sus  
propios derechos; mayores de edad, capaces para  
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por  
haberme presentado sus documentos de identificación;  
y, procediendo con amplia y entera libertad y bien  
instruidos de la naturaleza y resultados de esta  
escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la  
minuta siguiente: "S E Ñ Ó R NOTARIO:  
Sirvase autorizar en el registro de escrituras públicas,  
que está a su cargo, una por la cual consten la  
constitución de una Compañía Anónima y las demás

1        declaraciones y convenciones que se determinan al  
2        tenor del siguiente contrato social:    C L Á U S U L A  
3        P R I M E R A.- FUNDADORES.- Intervienen en el  
4        otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan  
5        su voluntad de contratar y constituir la Compañía  
6        anónima    WALBOL CRUSHER S.A., como en efecto la  
7        contratan y constituyen, las siguientes personas: a) El  
8        señor WALTER POLIDORO VILLAVICENCIO SOTOMAYOR,  
9        por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,  
10        mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en  
11        la ciudad de Quito; y, b) El    señor    BOLIVAR  
12        PORTOVIEJO BRITO, por sus propios derechos, de  
13        nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
14        civil casado y domiciliado en la ciudad de Cuenca.-

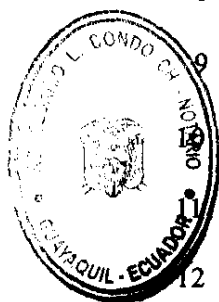
15        C L Á U S U L A    S E G U N D A.- OBJETO SOCIAL.-  
16        La sociedad tendrá por objeto la importación de plantas  
17        y maquinarias de trituración de piedra y de todo lo  
18        referente a la minería. Se dedicará también a la  
19        importación de plantas y maquinarias de asfalto así  
20        como de plantas procesadoras de concreto. Podrá  
21        dedicarse de igual forma a la asesoría técnica,  
22        mantenimiento y reparación de plantas y maquinaria de  
23        trituración, asfalto y hormigón. La Compañía, para el  
24        cumplimiento de sus fines, podrá también promover,  
25        organizar,    asesorar, administrar,    agenciar    y  
26        representar a toda clase de personas naturales o  
27        jurídicas nacionales o extranjeras; así como, podrá  
28        ejecutar los actos y celebrar los contratos





Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 2 -



1 relacionados directamente con su objeto social,  
2 sean de la índole que fueren, y no se hallen  
3 expresamente prohibidos por la ley.- C L Á U S U L A  
4 T E R C E R A.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se  
5 contrata y constituye por virtud de este documento se  
6 denominará WALBOL CRUSHER S.A.- C L Á U S U L A  
7 C U A R T A.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de  
8 duración de la Compañía será de cincuenta años,  
9 contado desde la fecha de inscripción de esta  
10 escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
11 prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta  
12 General de Accionistas tomada con el voto favorable  
13 de por lo menos el setenta y cinco por ciento del  
14 capital social pagado concurrente a la sesión.-  
15 C L Á U S U L A Q U I N T A.- CAPITAL SOCIAL.- El  
16 capital social de la Compañía es de ochocientos  
17 dólares de los Estados Unidos de América  
18 (U.S.\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones  
19 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un  
20 dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
21 numeradas del cero cero uno al ochocientos,  
22 inclusive.- C L Á U S U L A S E X T A.- AUMENTO DE  
23 CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede, en  
24 cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital  
25 social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades  
26 legales requeridas para el efecto. En caso de  
27 aumento de capital por emisión de nuevas  
28 acciones, las nuevas acciones serán ofrecidas en

1            primer término a los propietarios de las emitidas  
2            hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en  
3            proporción al número de acciones que tuvieran. Pero, si  
4            así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas  
5            acciones sobrantes se ofrecerán a los demás  
6            accionistas, también en proporción a sus  
7            acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las  
8            nuevas acciones que ningún accionista hubiere  
9            podido o deseado suscribir. Los accionistas que  
10            estuvieren en mora del pago de la suscripción  
11            anterior no podrán ejercer el derecho de  
12            preferencia que establece esta Cláusula para la  
13            suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan  
14            pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-

15            C L Á U S U L A        S É P T I M A.- NACIONALIDAD Y  
16            DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye por  
17            virtud de esta escritura será de nacionalidad  
18            ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el  
19            cantón Guayaquil, pero podrá abrir sucursales o  
20            agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero,  
21            cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos  
22            por la ley.-        C L Á U S U L A        O C T A V A.-

23            ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía  
24            será administrada por el Presidente y el Gerente  
25            General en los términos señalados en los Estatutos  
26            Sociales.-        C L Á U S U L A        N O V E N A.-  
27            REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía estará a  
28            cargo del Gerente General, en todos sus



18  
19  
20  
21



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 3 -



negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente.- C L Á U S U L A D É C I M A.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima, que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor WALTER POLIDORO VILLAVICENCIO SOTOMAYOR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$100.00); y, b) El señor BOLIVAR PORTOVIEJO BRITO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$100.00) Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las ochocientas acciones y, por lo tanto, al cien por ciento del capital social, constan del certificado de depósito, extendido por el Banco

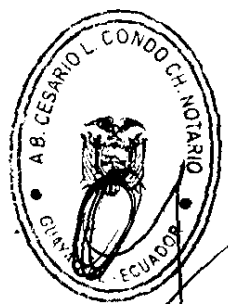


Guayaquil S.A. que se acompaña para los efectos del  
caso.- C L Á U S U L A    U N D É C I M A.- ESTATUTOS  
SOCIALES.- Los socios fundadores de la Compañía han  
acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de  
la misma los siguientes Estatutos Sociales:  
"ESTATUTOS SOCIALES    WALBOL CRUSHER S.A..-  
C A P Í T U L O    P R I M E R O: DE LAS ACCIONES.-  
ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere  
totalmente pagada dará derecho a un voto en las  
deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las  
acciones no liberadas tendrán ese derecho en  
proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEGUNDO.-  
Las acciones son ordinarias y nominativas, y los  
títulos de las mismas contendrán las declaraciones  
exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y  
del Gerente General.- C A P Í T U L O    S E G U N D O:  
DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA  
REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO TERCERO.- La  
compañía será gobernada por la Junta General de  
Accionistas y administrada por el Presidente y el  
Gerente General, quienes tendrán las atribuciones  
que les competen por las leyes y las que señalan los  
Estatutos.- ARTÍCULO CUARTO.- La representación  
legal de la Compañía estará a cargo del Gerente  
General. En caso de falta o ausencia o impedimento del  
Gerente General, éste será reemplazado por el  
Presidente.- C A P Í T U L O    T E R C E R O: DE  
LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 4 -



1 General de Accionistas, constituida legalmente, es la  
2 más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y  
3 resoluciones obligan a todos los accionistas, al  
4 Presidente, al Gerente General, y a los demás  
5 funcionarios y empleados de la Compañía.- ARTÍCULO  
6 SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de  
7 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el  
8 Presidente o el Gerente General, en la forma que  
9 determina la Ley, el cual se publicará obligatoriamente  
10 en uno de los diarios de mayor circulación del  
11 domicilio de la Sociedad.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- El  
12 Comisario será convocado especial e individualmente  
13 para las sesiones de la Junta General de  
14 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de  
15 diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO OCTAVO.- No  
16 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la  
17 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y  
18 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo  
19 y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar  
20 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o  
21 representada la totalidad del capital social pagado, y  
22 los accionistas acepten por unanimidad constituirse en  
23 Junta General y estén también unánimes sobre los  
24 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las  
25 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas  
26 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo  
27 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus  
28 representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción



de nulidad de dichas actas.- ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.-



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 5 -



1 ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General de  
2 Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al  
3 año, dentro de los tres meses posteriores a la  
4 finalización del ejercicio económico de la Compañía.  
5 En la preindicada reunión anual, la Junta General  
6 deberá considerar entre los puntos de su orden del día  
7 los asuntos especificados en los literales d) y e) del  
8 Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La  
9 Junta General de Accionistas, además, se reunirá  
10 extraordinariamente cuando la convocare el Presidente  
11 o el Gerente General, o cuando la solicitaren al  
12 Presidente o al Gerente General uno o más accionistas  
13 que representen por lo menos la cuarta parte del capital  
14 social; solicitud que deberá ser por escrito y con  
15 indicación específica del punto o los puntos que deseen  
16 que sea materia de la consideración de la Junta  
17 General.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General  
18 será presidida por el Presidente de la Compañía, y  
19 actuará de secretario el Gerente General de la  
20 Compañía. De cada sesión se levantará un acta que  
21 podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las  
22 resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de  
23 ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona  
24 que al efecto designen los concurrentes. En caso de  
25 falta del Gerente General de la Compañía, actuará como  
26 Secretario la persona que también designen los  
27 concurrentes.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Salvo las  
28 excepciones legales o estatutarias. toda resolución de



1 Junta General de Accionistas deberá ser tomada por  
2 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
3 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
4 sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO  
5 CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de  
6 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente  
7 General, y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las  
8 renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y  
9 removerlos libremente cuando lo estime conveniente;  
10 c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los  
11 mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los  
12 informes, balances y más cuentas que el Gerente  
13 General le someta anualmente a su consideración y  
14 aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la  
15 aprobación de tales informes, balances y más cuentas  
16 cuando no hubiere sido precedida por la  
17 consideración del respectivo informe del Comisario; e)  
18 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas;  
19 f) Decidir acerca de la constitución de la reserva legal,  
20 en caso que lo considere conveniente, y ordenar la  
21 formación de reservas especiales o de libre disposición;  
22 g) Resolver sobre la enajenación ocasional o gravamen  
23 de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la  
24 enajenación o gravamen de las acciones o  
25 participaciones que la Compañía pudiese llegar a tener  
26 en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de  
27 acciones preferidas, de obligaciones y de partes  
28 beneficiarias; j) Reformar el contrato social de



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1 conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o  
2 disminución del capital social, la disolución y  
3 liquidación de la Compañía, y la ampliación o  
4 restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la  
5 fusión, transformación, escisión o consolidación de la  
6 Compañía con otras sociedades; m) Conocer y resolver  
7 acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de  
8 terceras personas, con excepción de los poderes  
9 especiales y de procuración judicial; n) Conocer y  
10 resolver cualquier punto que le sometan a su  
11 consideración cualquier funcionario de la Compañía,  
12 con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos  
13 acuerdos y resoluciones estime convenientes o  
14 necesarios para la mejor orientación y marcha de la  
15 Compañía; p) Interpretar los presentes Estatutos; y, q)  
16 Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y  
17 los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-  
18 No obstante la regla general establecida en el Artículo  
19 Noveno de estos Estatutos, se requerirá la  
20 concurrencia de los accionistas que representen por lo  
21 menos el setenta y cinco por ciento del capital social  
22 pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de  
23 este capital, en segunda convocatoria, para resolver los  
24 siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar  
25 el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o  
26 consolidar la Compañía con otras sociedades; c)  
27 Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la  
28 Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e)



Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.- C A P Í T U L O C U A R T O: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía, elegido por el período de cinco años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Suscribir las actas



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

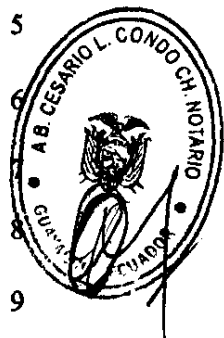
- 7 -



1 de las sesiones de Junta General conjuntamente con el  
2 Secretario de dichas sesiones; f) Cumplir y hacer  
3 cumplir las decisiones de la Junta General de  
4 Accionistas; g) Vigilar que se lleve debidamente el  
5 Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de  
6 Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro  
7 de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo  
8 correspondiente; y, h) Las demás atribuciones que  
9 señalen estos Estatutos o que le correspondan por ley.-

10 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Gerente General será  
11 elegido por el periodo de cinco años y podrá ser  
12 reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las  
13 siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía  
14 judicial y extrajudicialmente de manera individual,  
15 debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos  
16 por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga  
17 obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras  
18 personas para negocios especiales de la Compañía,  
19 aclarándose que para el otorgamiento de poderes  
20 generales se requerirá de la aprobación y autorización  
21 previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones  
22 de Junta General de Accionistas; d) Actuar como  
23 Secretario de las sesiones de Junta General; e)  
24 Suscribir las actas de las sesiones de Junta General  
25 conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; f)  
26 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta  
27 General de Accionistas; g) Autorizar con su sola firma,  
28 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; h) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; i) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; j) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; k) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; y, l) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General no podrá otorgar



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 8 -



1 fianzas a nombre de la Compañía.- ARTÍCULO  
2 VIGÉSIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento  
3 del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con  
4 las mismas atribuciones y limitaciones establecidas en  
5 estos Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En  
6 caso de término o vencimiento del período para el  
7 cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General  
8 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas  
9 hasta ser legalmente reemplazados.- ARTÍCULO  
10 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente  
11 General tendrán relación de dependencia laboral con  
12 la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de  
13 conformidad con la ley, se reglarán por el derecho  
14 común.- C A P Í T U L O Q U I N T O: DEL  
15 COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La  
16 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el  
17 cual podrá ser una persona extraña a la Compañía  
18 y durará un año en el ejercicio de su cargo. No tendrá  
19 relación alguna de dependencia con la Sociedad.  
20 Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la  
21 contabilidad de la misma y sus comprobantes, e  
22 informar a la Junta General de Accionistas,  
23 anualmente, acerca de la situación económica de la  
24 Compañía y en especial, sobre las operaciones  
25 realizadas, sobre la memoria anual del Gerente  
26 General, al igual que sobre los balances, cuentas de  
27 pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente  
28 General debe presentar anualmente a la Junta General

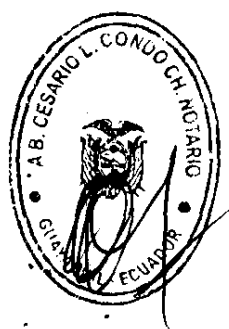
1 de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de  
2 falta definitiva del Comisario se estará a lo  
3 dispuesto en la Ley para que se haga la designación del  
4 correspondiente sustituto.- C A P Í T U L O S E X T O :  
5 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
6 CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la  
7 Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre  
8 de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer  
9 reparto de utilidades, la Junta General de  
10 Accionistas, en caso que lo considere conveniente,  
11 podrá constituir la reserva legal de la Compañía con el  
12 diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje  
13 cada ejercicio, hasta completarse la cuantía  
14 establecida por la Ley. Además de la constitución, en  
15 caso que lo considere conveniente, del mencionado  
16 fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y  
17 disponer la formación de reservas especiales o de libre  
18 disposición.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se  
19 repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o  
20 por reservas efectivas de libre disposición, ni  
21 devengarán intereses los dividendos que no se  
22 reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede  
23 contraer obligaciones ni distraer fondos de la reserva  
24 legal que se hubiere constituido con el objeto de  
25 repartir utilidades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-  
26 En caso de que la Compañía termine por expiración del  
27 plazo fijado para su duración, o por cualquier otro  
28 motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de la





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 9 -



1 reserva legal que se hubiere constituido y las reservas  
2 de libre disposición se distribuirán a prorrata de  
3 cada acción, en proporción a su valor pagado.-  
4 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de  
5 Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la  
6 Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba  
7 terminarse la liquidación, las facultades que se le  
8 conceden al liquidador y el honorario que deberá  
9 percibir el mismo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En  
10 caso de duda sobre algún punto de los presentes  
11 Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de  
12 disposición, se procederá de acuerdo con lo que al  
13 respecto resuelva la Junta General." (HASTA AQUÍ LOS  
14 ESTATUTOS).- Anteponga y agregue usted, señor  
15 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena  
16 eficacia jurídica de esta escritura, dejando constancia  
17 los otorgantes que cualquiera de ellos queda  
18 autorizado para correr los trámites legales necesarios  
19 para la aprobación e inscripciones correspondientes de  
20 este contrato social, e inclusive para convocar a la  
21 Primera Junta General de Accionistas.- (firmado)  
22 Xavier Zevallos F., ABOGADO XAVIER ZEVALLOS  
23 FRANCO, Matrícula número cero nueve-dos mil once-  
24 ochenta y nueve".- (Hasta aquí la Minuta que queda  
25 elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan  
26 los documentos habilitantes correspondientes.- El  
27 presente contrato se encuentra Exento de Impuestos,  
28 según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres

1 de veinte y dos de agosto de mil novecientos  
2 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial  
3 ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y  
4 nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por  
5 tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el  
6 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído  
7 yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE  
8 LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA WALBOL  
9 CRUSHER S.A., en alta voz, de principio a fin, a los  
10 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad  
11 de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



16 WALTER POLIDORO VILLAVICENCIO SOTOMAYOR.-

17 C.C. # 01-03739439.-

18 C.V. # 311-0001.-

24 BOLIVAR PORTOVIEJO BRITO.-

25 C.C. # 17-02767177.-

26 C.V. # 233-0184.-

27 AB. CESARIO L. CONDO CH.

28 NOTARIO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457373  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ZEVALLOS FRANCO XAVIER JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2012 4:02:46 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7452677 WALBOL CRUSHER CIA. LTDA

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- WALBOL CRUSHER S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

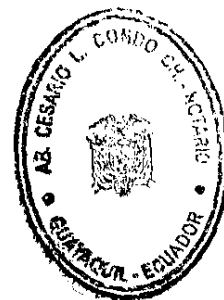
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

JOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386  
de 31 de Marzo de 1976, publicada en el R.O. No. 564 de  
Abril 12 de 1976, que la fotocopia precedente es  
igual al original que se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.-  
Guayaquil,

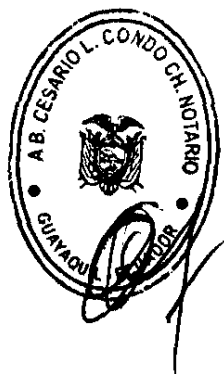
- 5 OCT 2012

Ab. Cesario L. Condo Chiliboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil





Guayaquil, 04 de octubre de 2012



**INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **WALBOL CRUSHER S.A.**, con la cantidad de 200,00 (DOCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

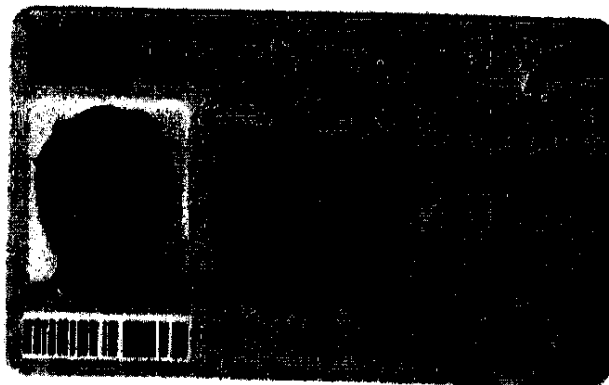
|                                         |          |
|-----------------------------------------|----------|
| WALTER POLIDORO VILLAVICENCIO SOTOMAYOR | \$100,00 |
| BOLIVAR PORTOVIEJO BRITO                | \$100,00 |
|                                         | -----    |
|                                         | \$200,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. BOULEVARD 9 DE OCTUBRE  
  
-----  
JEFE DE AGENCIA

Sonia Maria Valverde Flores  
Agencia Boulevard 9 de Octubre.  
Bco. de Guayaquil  
c.c. file No. 115-000447



*[Handwritten signature]*

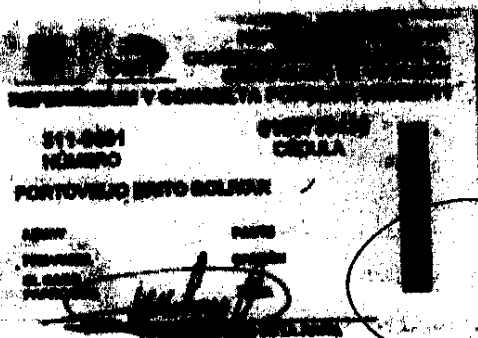
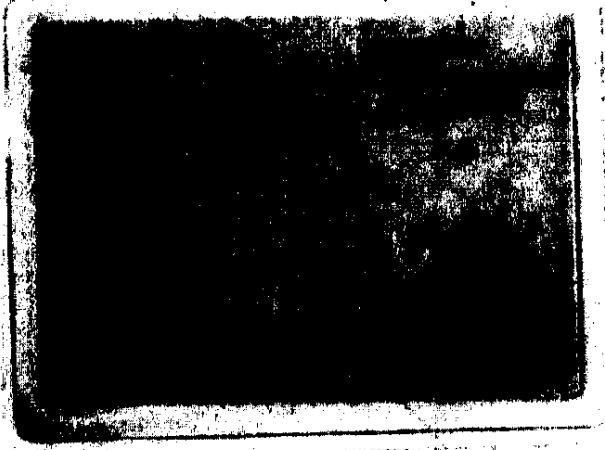
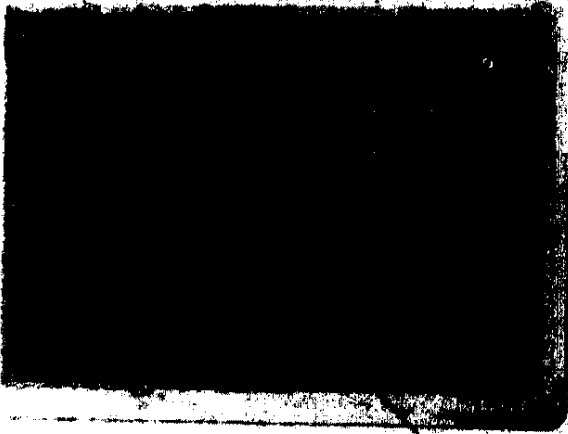


LEY 113 Un notario, leer! con el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial, elevada mediante Dec. Sup. No. 2386  
de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de  
Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es  
igual al original que se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.-  
Guayaquil,

*[Handwritten signature]*  
Ab. Gerardo L. Condo Chiriboga  
Notario P. del Cantón  
Guayaquil



-5 OCT 2012



CIUDADANO (A):

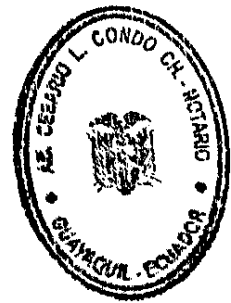
Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

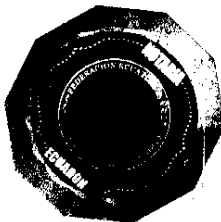
DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386  
del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de  
Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es  
igual al original que se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.-  
Guayaquil,

5 OCT 2012

Ab. Cesario L. Condo Chiribago  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fé de ello confieso esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA, que sello y firmo en once folios útiles xerox.-  
Guayaquil, cinco de octubre del dos mil doce.-



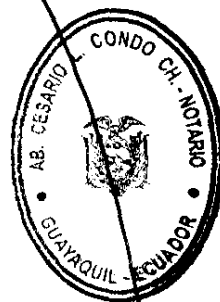
Ab. Cesario L. Condo Chiribago  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



*Doyle, que to-*

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.II.DJC.G.12.0007219, del señor Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintidós de Noviembre del año dos mil doce.-

  
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 64.137

FECHA DE REPERTORIO: 29/nov/2012

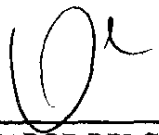
HORA DE REPERTORIO: 11:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0007219, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **20 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **WALBOL CRUSHER S.A.**, de fojas 140.243 a 140.267, Registro Mercantil número 21.872.

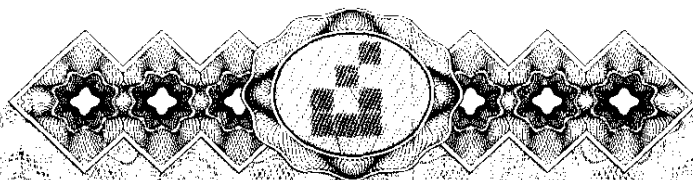
ORDEN: 64137



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de Noviembre de 2012

REVISADO POR: 



Nº 405795

IMP. 10M. 00



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0007914

Guayaquil, 25 MAR 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WALBOL CRUSHER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm